Bogotá D.C.,

**AUTO No. \_\_\_\_**

**POR EL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. \_\_\_\_**

La Secretaria General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto 3570 de 2011 y 1738 de 2014 y las Resoluciones 240, 2095 de 2014 y 624 de 2015 y siguiendo lo consagrado en la Ley 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011, procede a resolver lo que en derecho corresponda con base en los siguientes:

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

(Resumen de la actuación procesal)

...

Vencido el término de la Investigación Disciplinaria N° \_\_\_\_\_\_, y habiéndose analizado lo obrante dentro del proceso en mención; encontró este despacho que en el presente caso se requiere prorrogar el término de la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 156 de la Ley 734 de 2002 que reza:

***Artículo 156.****El término de la investigación disciplinaria será de doce meses, contados a partir de la decisión de apertura.*

*En los procesos que se adelanten por faltas gravísimas, la investigación disciplinaria no podrá exceder de dieciocho meses. Este término podrá aumentarse hasta en una tercera parte, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos o más inculpados.*

*Vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento la evaluará y adoptará la decisión de cargos, si se reunieren los requisitos legales para ello o el archivo de las diligencias. Con todo si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación se prorrogará la investigación hasta por la mitad del término, vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos, se archivará definitivamente la actuación.*

Además de lo anterior, conforme con el acervo probatorio recaudado y el estudio efectuado al mismo y en armonía con lo consagrado en los artículos 128 y siguientes de la Ley 734 de 2002, se hace necesario decretar de oficio los siguientes medios de prueba:

* (…)
* Practicar las pruebas que se desprendan de las anteriores y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de esta investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**RESUELVE**

**PRIMERO:**­­­­­­­­­­­­­­­­­ Prorrogar el término de la presente Investigación Disciplinaria por\_\_\_\_\_\_\_\_(hasta por seis (6) meses más), contados a partir de la expedición de esta providencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este Auto.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente decisión a los sujetos procesales, según lo señalado en el inciso segundo del artículo 109 de la Ley 734 de 2002.

**TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 110 de la Ley 734 de 2002.

**CUARTO:** Librar por parte de la Secretaría del Grupo de Control Interno Disciplinario, las comunicaciones, informaciones y notificaciones a que haya lugar

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOMBRE SECRETARIO (A) GENERAL**

**Secretario (a) General**

Revisó:

Proyectó:

Expediente No.

Fecha: